



ACUERDO DE EXCLUSIÓN POR INCURRIR EN BAJA TEMERARIA

Expediente: ASE/2023/192

Descripción: Renovación completa de los cuadros eléctricos, por encontrarse obsoletos y no cumplir la normativa técnica en vigor, en la sede de la Abogacía del Estado sita en la calle Ayala, 5 de Madrid.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El 4 de diciembre de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el expediente de licitación ASE/2023/192 para contratar el suministro y renovación completa de los cuadros eléctricos dada la obsolescencia de los mismos y falta cumplimiento de la normativa vigente. El contrato se calificó como mixto, sin perjuicio que se rija por las normas del contrato de suministro por ser la prestación principal, de conformidad, a lo previsto en el artículo 18 de la LCSP.

El procedimiento de contratación es el establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, abierto simplificado. La duración del contrato es de 3 meses desde el día después a la fecha de formalización. El presupuesto base de licitación asciende a 69.682,52 € (IVA incluido) y el valor estimado, a 57.588,86 €.

El plazo para la presentación de ofertas finalizó el 22 de diciembre de 2023 a las 13:00 horas.

El 26 de diciembre de 2023, sin acto público, se procedió a la apertura del sobre único de las diez empresas licitadoras:

Empresa	NIF
ADOS SOCISERVIN SL	B84744911
ARNAOSAINZ, S.L.	B84114719
EKIDO INGENIERIA GLOBAL, S.L.	B84431808
ELABORACIONES INDUSTRIALES ELECTRICAS NORMALIZADAS S.L.	B82124025
ELECTRICA DE PROYECTOS Y ACTUACIONES S.R.L.	B72680440
ETRALUX, S.A.	A46066791
INSTALACIONES ELECTRICAS ADRIAN, SLU	B82438391
LÍNEAS Y CABLES, S.A.	A28552149
MITELEC INSTALACIONES, S.L.	B41364613
OLANIA INFRAESTRUCTURAS	B86144011





Se comprobó que la documentación administrativa era correcta y que, por tanto, no era necesario requerir a ninguna empresa su subsanación.

En el caso de las empresas licitadoras que se relacionan a continuación, la admisión es provisional por encontrarse caducado el certificado utilizado por el licitador para la firma de la documentación que presenta, con resultado de firma electrónica no válida.

Empresa	NIF
ADOS SOCISERVIN SL	B84744911
ELABORACIONES INDUSTRIALES ELECTRICAS NORMALIZADAS S.L.	B82124025
OLANIA INFRAESTRUCTURAS	B86144011

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

Criterio precio

	EMPRESA	Importe bruto	IVA	TOTAL
1	LÍNEAS Y CABLES, S.A.	39.077,38	8.206,25	47.283,63
2	ETRALUX, S.A.	24.110,63	5.063,23	29.173,86
3	TRENASA, S.A.	49.676,15	10.431,99	60.108,14
4	MITELEC INSTALACIONES, S.L.	41.559,10	8.727,41	50.286,51
5	ELÉCTRICA DE PROYECTOS Y ACTUACIONES, S.L.	43.191,65	9.070,25	52.261,90
6	EIEN, S.L.	40.441,31	8.492,68	48.933,99
7	INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U.	31.624,24	6.641,09	38.265,33
8	ARNAOSAINZ, S.L.	20.000,00	4.200,00	24.200,00
9	EKIDO INGENIERÍA GLOBAL	42.155,05	8.852,56	51.007,61
10	ADOS SOCISERVIN, S.L.	24.526,15	5.150,49	29.676,64
11	OLANIA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	34.046,53	7.149,77	41.196,30

SEGUNDO.- Una vez abiertas las proposiciones económicas se realizaron las correspondientes comprobaciones para verificar si existían ofertas anormalmente bajas.

En aplicación de los parámetros indicados en el apartado 22 del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares, la proposición presentada por la empresa ARNAOSAINZ, S.L., se encuentra en presunción de anormalidad.

Por ello, la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado acordó, conforme al artículo 149.4 de la LCSP, requerir a la empresa ARNAOSAINZ, S.L. justificación de su oferta, por presumir inviables al ser formulada en términos que las hacen anormalmente bajas.





TERCERO. - La citada empresa, tras solicitársele la aclaración de su oferta, presenta una memoria justificativa de la oferta en presunción de baja temeraria.

CUARTO. - EL informe técnico emitido con fecha 11 de enero de 2024 considera que la justificación presentada por la empresa ARNAOSAINZ, S.L., no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios de la oferta presentada en base a que la citada empresa presenta una justificación claramente insuficiente, pues se limita a reiterar su oferta, con un simple desglose de costes de personal y materiales, sin mayor especificación, lo que es claramente insuficiente para quien suscribe este informe.

Por todo ello, la empresa no acredita suficientemente los extremos que exige el PCAP en los casos de anomalía en la oferta económica.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO. - EXCLUIR la proposición presentada por la empresa ARNAOSAINZ, S.L. del procedimiento para la adjudicación del contrato para la renovación completa de los cuadros eléctricos, en la sede de la Abogacía del Estado sita en la calle Ayala, 5 de Madrid.

SEGUNDO.- Que se proceda a continuar con los trámites administrativos necesarios para el buen fin de este procedimiento de contratación.

Contra la presente resolución se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante la Abogacía General del Estado en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente de la notificación.

EL DIRECTOR ADJUNTO DE MEDIOS
PERSONALES Y MATERIALES
P.D. (Orden PJC 1327/2023, de 11 de diciembre)
Disposición adicional 3 RD 1040/2022

Manuel Esteban Pacheco Manchado

